

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4.º, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. Pesetas: 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 10
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de Becerreá, de los cuales resulta:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Becerreá en 24 de Enero de 1880, la expresada Corporación acordó elevar al Gobernador de la provincia el expediente instruido para la construcción de una fuente y lavadero en aquel pueblo, á fin de que se declarara la obra de utilidad pública:

Que seguidos los trámites legales se hizo dicha declaración, procediéndose en su consecuencia á expropiar el terreno necesario para la construcción de las obras; y seguido el expediente por todos sus trámites contra D. Calixto Fernández, dueño de la finca Do-Río, que había de expropiarse en parte, se constituyó el depósito de la cantidad á que ascendía la valoración del terreno por no haberse presentado su dueño á percibirla, tomando la Corporación municipal posesión de la finca expropiada el 8 de Junio de 1883:

Que en 29 de Diciembre de 1882, y cuando estaba tramitándose el expediente de expropiación forzosa de la finca Do-Río y se había ya hecho el nombramiento de peritos por D. Calixto Fernández, éste, por escritura pública, vendió la expresada propiedad á D. Antonio Alonso Gómez, siguiendo sin embargo Fernández todos los trámites posteriores del expediente, y utilizando los recursos legales contra las providencias administrativas:

Que D. Antonio Alonso Gómez acudió en 9 de Junio de 1883 al Juzgado de primera instancia con una demanda en juicio civil ordinario contra la Corporación municipal, para que se declarase que el terreno de que se trataba no estaba sujeto á más servidumbres de paso que las indicadas en la demanda, y se previniera al Ayuntamiento que en lo sucesivo se abstuviese de realizar cualquier acto que significara una limitación de los derechos de exclusivo dueño que el demandante tenía, y se impusieran las costas al demandado:

Que emplazado el Ayuntamiento, contestó á la demanda, acudiendo también al Gobernador de la provincia dándole conocimiento del hecho, en vista de lo cual dicha Autoridad requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, según el art. 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, entre otras cosas, el surtido y abastecimiento de aguas y comodidad é higiene del vecindario; en que el Ayuntamiento de Becerreá, al acordar la instrucción del expediente para que á los efectos de la expropiación forzosa se declarase de utilidad pública la construcción de una fuente y lavadero en aquella villa, no había hecho otra cosa que cumplir con el deber que imponía á los Concejales el nombramiento para los cargos que desempeñaban, y la confianza que en ellos habían depositado los vecinos de aquel término, toda vez que la referida villa, según plenamente se justificaba en el expediente, carecía de aguas potables para los usos domésticos del vecindario, y el único lavadero público que tenía se hallaba en condiciones de producir serias consecuencias en caso de enfermedades epidémicas y aun en la época de calor, por no tener los desahogos necesarios y exhalar miasmas nocivos á la salubridad pública; en que

después de hecha la declaración de utilidad pública de la obra, á pesar de la oposición y recurso de alzada interpuesto por D. Calixto Fernández, el Ayuntamiento cumplió en todas sus partes con lo que preceptúan los artículos desde el 14 al 25 inclusive de la citada ley de expropiación forzosa; todo lo cual fué consentido por el referido Fernández, único á quien se tuvo que expropiar de la finca Do-Río para la construcción de la citada fuente y lavadero, en conformidad á la declaración del perito nombrado por su parte, la cual estaba extendida de común acuerdo con el del Ayuntamiento; en que formada la hoja de aprecio á que se refieren los artículos 40 y 41 del reglamento para la ejecución de la citada ley de expropiación forzosa, fué entregada una copia de la misma al Don Calixto Fernández, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 42, sin que en su vista hubiese hecho uso de los recursos que la ley concedía al mismo, por más que en 29 de Mayo y 6 de Abril últimos hubiese acudido al Ayuntamiento y á aquel Gobierno de provincia con reclamaciones que no se referían al justiprecio de la finca expresada; en que con arreglo al art. 5.º de la referida ley, el Ayuntamiento, en todas las diligencias practicadas referentes á la expropiación del terreno, se había entendido siempre con el que, con referencia al Registro de la propiedad, parecía como dueño; en que según el art. 7.º de la expresada ley, las traslaciones de dominio, cualquiera que sea el título que las produzca, no impiden la continuación de los expedientes de expropiación, considerándose al nuevo dueño subrogado en las obligaciones y derechos del anterior; y por último, en que á la Administración competía única y exclusivamente resolver la cuestión suscitada en el Juzgado:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que por regla general, cuando se trata de la declaración de derechos nacidos de títulos civiles, el conocimiento de ello compete siempre á la Autoridad judicial; que los títulos en que se fundaba D. Antonio Alonso Gómez eran los mismos que el Estado le había conferido, y si el Ayuntamiento de Becerreá creía que con ellos se lastimaban sus derechos, no bastaba que á la sombra de un expediente de expropiación seguido por su Autoridad é inmediato superior jerárquico se negase á reconocer aquéllos, sino que era menester para ventilar tales derechos reclamarlos por distintos medios hasta conseguir anularlos; que siendo el único objeto de la demanda obligar al Ayuntamiento á que reconociese al demandante como exclusivo dueño del terreno en virtud de un título cuya eficacia era forzoso confesar, en lo más mínimo se contrariaban las atribuciones de la Administración para expropiarle, si viere convenirle, dicho terreno para destinarlo á objetos de utilidad pública, ya para surtir de aguas, ó ya para la higiene y comodidad del vecindario; que la fuerza legal que el Gobernador derivaba de acuerdos referentes á las solicitudes de 29 de Marzo y 6 de Abril del año pasado carecía de todo valor, pues sólo demostraban que el propietario del terreno había puesto en ejecución cuantos medios estuvieran á su alcance para evitar las contingencias de una cuestión que por efecto de aquéllas tuvo al fin que promover; que acuerdos de semejanza índole no corresponden á una Autoridad que está limitada á conocer solamente de un expediente de expropiación, y en manera alguna de la extensión de un derecho real; que no estando comprendidos en la tasación los metros de terreno á que se refería la demanda, no podía comprenderse en buenos principios de justicia en la expropiación, porque siendo la base de ésta el pago del precio, la Autoridad administrativa tuvo empeño en resistir, negando en absoluto el dominio de D. Calixto Fernández, confesado después en parte por los defensores del Municipio; que de llevarse á efecto las obras resultaría un despojo de la propiedad, cuyo

reintegro y cuantas declaraciones pudieran sobrevenir competía hacerlo á la Autoridad judicial y no á la administrativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 7.º de la vigente ley de expropiación forzosa, según el cual las traslaciones de dominio, cualquiera que sea el título que las produzca, no impedirán la continuación de los expedientes de expropiación, considerándose el nuevo dueño subrogado en las obligaciones y derechos del anterior:

Visto el párrafo segundo, art. 42 de la propia ley, que establece que si las necesidades de las obras hubiesen exigido una ocupación más extensa, se ampliará la tasación á la terminación de aquéllas ó en el acto que lo reclame el propietario, al respecto de los precios consentidos en el expediente primitivo, siempre que el exceso no pase de la quinta parte de la superficie contenida en aquél:

Considerando:

1.º Que verificada la expropiación del terreno de que se trata en la forma y términos establecidos por el perito nombrado por el que á la sazón era propietario de la finca, y de común acuerdo con el designado por la Administración, el nuevo propietario no puede invocar otros derechos sobre el inmueble que con posterioridad adquirió que aquellos que con arreglo al expediente de expropiación forzosa fueran reconocidos á su causante:

2.º Que si el Ayuntamiento hubiera ocupado mayor porción de la finca que la que resulta de la peritación practicada en el primitivo expediente de expropiación ó hubiera constituido sobre la misma finca alguna nueva servidumbre que no hubiera sido comprendida con anterioridad en el expediente referido, á la Administración compete también resolver en tales casos las reclamaciones que los interesados pudieran hacer;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la quinta división del Ejército de Castilla la Nueva al Brigadier D. Ricardo Ortega y Díez, que actualmente desempeña igual cargo en la segunda brigada de la tercera división de dicho Ejército.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Genaro de Quesada.

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la tercera división del Ejército de Castilla la Nueva al Brigadier D. Benigno Alvarez Bugallal, que actualmente desempeña igual cargo en la primera brigada de la quinta división de dicho Ejército.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Genaro de Quesada.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 31 de Enero último lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Martín Perillán y Marcos, en nombre de D. Manuel Rueda y Díaz, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 23 de Mayo de 1884, que confirmó el acuerdo de la Dirección de Aduanas con respecto al aforo hecho por la Aduana de Bilbao de una partida de papel estampado para decorar habitaciones:

Resulta que presentada al despacho dicha mercancía fué aforada con arreglo á las partidas 157 y 156 de la tarifa; que el interesado protestó, é instruido expediente, la Dirección de Aduanas en 7 de Abril de 1884 confirmó el aforo hecho por la Aduana y el recargo impuesto por la misma:

Que contra el anterior acuerdo recurrió D. Manuel Rueda al Ministerio, pero previa consulta del Centro directivo, recayó la Real orden de 23 de Mayo de 1884 al principio extractada, por la cual se confirmó lo resuelto por la Dirección:

Que notificada esta Real orden, el interesado presentó con fecha de 6 de Junio de 1884 nuevo escrito, acompañando varios documentos para demostrar la diferencia que existe entre la estampación en el papel común sin fondo y en el papel común con fondo, y pidiendo que no se suscitara nuevas dificultades para lo sucesivo, á lo cual resolvió la Dirección en 24 de Junio de 1884 poner un visto por hallarse terminado el expediente, pero remitir los documentos presentados al Negociado de Aranceles para lo futuro:

Que el Licenciado D. Martín Perillán, en la representación ya dicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese dejada sin efecto:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque la materia sobre la cual versa la Real orden reclamada no podía dar motivo á la contención administrativa en la fecha en que se interpuso:

Vista la Real orden de 20 de Setiembre de 1882, según la cual no procede el recurso en vía contencioso-administrativa contra las resoluciones del Gobierno referentes á la exacción del impuesto de Aduanas:

Considerando:

1.º Que notificada en 18 de Junio de 1884 la Real orden de 23 de Mayo anterior, contra la cual se dirige la presente demanda, resulta que tanto en la fecha de su expedición cuanto en la en que fué notificada dicha Real orden era definitiva, no cabía contra la misma ulterior recurso y adquirió el carácter de una ejecutoria administrativa, según lo prescrito en la Real orden de 20 de Setiembre de 1882 á la sazón vigente:

2.º Que por tanto no procede el juicio que se intenta promover;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1884.

FERNANDO COS-GAYÓN

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Benidoleig, con fecha 18 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 13 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Benidoleig, decretada por el Gobernador de Alicante en 24 de Febrero último.

Fundó la expresada Autoridad su resolución en que, según resultaba de la visita girada por el Delegado que nombró, en la citada Corporación municipal no se llevaba libro de caja y el de Intervención no estaba firmado en su primera hoja, rubricado en las demás por el Alcalde, apareciendo además que no existía arca para la custodia

de fondos municipales; que el libro de actas de 1883 estaba extendido en papel común sin reintegrar, y algunas no aparecían firmadas por el Alcalde, á pesar de constar que había asistido á las sesiones; que el libro del corriente año no obraba en la Secretaría del Ayuntamiento por tenerlo en su poder el Secretario, que á la vez lo era del pueblo de Serba; que en los expedientes sobre imposición de fondos municipales no aparecían firmadas por el Alcalde, y que el importe de las impuestas y satisfechas no había ingresado en la Depositaria municipal; que no se había hecho la rectificación del padrón en el mes de Diciembre último, y finalmente, que no se ha acordado ningún mes la distribución de fondos.

Tales son los hechos que en el expediente se consignan, los cuales, en concepto de la Sección, justifican de una manera cumplida la debida corrección impuesta por el Gobernador de Alicante al Ayuntamiento de Benidoleig; pues aun cuando todos los cargos referidos sean en general y en absoluto imputables á los individuos que componían la citada Corporación, es lo cierto que las ilegalidades que resultan cometidas durante este ejercicio revisten bastante gravedad y acusan por parte de los suspensos un lamentable abandono de importantes deberes encomendados á su cargo, como son, entre otros, el de no haber hecho en el mes de Diciembre la rectificación del padrón, como previene el art. 20 de la vigente ley Municipal, con lo cual han podido perjudicar los derechos civiles y políticos de los habitantes del término municipal, el de no haber tomado acuerdo alguno relativo á la distribución mensual de los fondos, teniendo completamente descuidado cuanto hace referente á la contabilidad municipal, y dando acaso lugar á que los intereses del Municipio se comprometan gravemente, consintiendo que los fondos no se custodien en la forma y manera que las leyes determinan, y que no se lleven los libros que acrediten el movimiento de los mismos con las formalidades debidas, faltando alguno de necesidad absoluta.

Prueban estos hechos la negligencia grave en que el Ayuntamiento ha incurrido, dando lugar á la suspensión y requiriendo la necesidad de adoptar enérgicas medidas encaminadas á encauzar la referida Administración municipal, y cuya adopción pueda encargar V. E. al Gobernador de la provincia.

En consecuencia de lo expuesto, la Sección opina que ha sido procedente la suspensión del Ayuntamiento de Benidoleig decretada por el Gobernador de Alicante, á cuya Autoridad deben hacerse las precauciones anteriormente indicadas.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Relación de las marcas de fábrica y de comercio concedidas durante el cuarto trimestre de 1883 á fabricantes y comerciantes establecidos en los dominios españoles.

Número 196 del expediente.—D. José Moltó Boronat, vecino de Alcoy (Alicante), fecha 26 de Diciembre de 1883, una marca titulada *El Retrato* (modificada) para distinguir libritos de papel de fumar.

Núm. 1.292 del id.—La razón social Navarra y Roca, establecida en Barcelona, fecha 21 de Noviembre de 1883, una marca para distinguir torcidos de algodón.

Núm. 1.293 del id.—D. Maximino Rincón Gómez, vecino de San Vicente de la Barquera (Santander), fecha 21 de Noviembre de 1883, una marca titulada *Bovina* para distinguir un producto farmacéutico.

Núm. 1.294 del id.—D. Emilio García y Samper, vecino de Cabeza de Buey (Badajoz), fecha 26 de Diciembre de 1883, una marca para distinguir libritos y cartaras de papel de fumar.

Núm. 1.299 del id.—Sres. Méric y Compañía, vecinos de Madrid, fecha 23 de Octubre de 1883, una marca titulada *Compañía Colonial* para distinguir chocolates y cafés.

Núm. 1.300 del id.—La razón social Costa y Compañía, establecida en Badalona (Barcelona), fecha 3 de Noviembre de 1883, una marca para distinguir libritos y cartaras de papel de fumar.

Núm. 1.303 del id.—D. Augusto Estévez Martiño, socio gerente de la casa fabril Martiño y Compañía, vecino de Madrid, fecha 23 de Octubre de 1883, una marca para distinguir galletas y bizcochos.

Núm. 1.307 del id.—D. Jaime Pérez Lloret, vecino de Alcoy, fecha 21 de Noviembre de 1883, una marca titulada *El Chocollatero* para distinguir chocolates.

Núm. 1.308 del id.—D. Timoteo González y hermanos, vecinos de Oviedo, fecha 3 de Noviembre de 1883, una marca titulada *El Vapor* para distinguir tejidos y prendas de vestir, tanto de camisería como de sastrería.

Núm. 1.312 del id.—D. Vicente Moreno Miquel, vecino de Madrid, fecha 5 de Diciembre de 1883, cuatro marcas para distinguir productos farmacéuticos.

Núm. 1.313 del id.—D. José Casasempere y Valor, vecino de Alcoy, fecha 23 de Octubre de 1883, dos marcas tituladas *La Estrella* para distinguir libritos, cartaras y resmas de papel de fumar.

Núm. 1.314 del id.—D. Pascual Soler y Soler, vecino de Castellón, fecha 26 de Diciembre de 1883, una marca para distinguir libritos de papel de fumar.

Núm. 1.315 del id.—La razón social P. Canals y Compañía, establecida en Manresa (Barcelona), fecha 21 de Noviembre de 1883, una marca para distinguir pólvora.

Núm. 1.317 del id.—D. Manuel Urrea, vecino de Madrid, fecha 21 de Noviembre de 1883, una marca para distinguir cerrillas fosfóricas.

Núm. 1.318 del id.—D. Eusebio Bofill y Bofill, vecino de Barcelona, fecha 21 de Noviembre de 1883, una marca para distinguir específicos.

Núm. 1.324 del id.—D. Miguel Botella Miralles, vecino de Alcoy, fecha 5 de Diciembre de 1883, una marca titulada *Girafa Africa* (modificada) para distinguir libritos, cartaras y resmas de papel de fumar.

Núm. 1.325 del id.—D. Justo Fernández Rey, vecino de Madrid, fecha 3 de Noviembre de 1883, una marca para distinguir efectos fúnebres.

Núm. 1.326 del id.—D. Facundo Vitoria Parra, vecino de Alcoy, fecha 21 de Noviembre de 1883, una marca titulada *La Esperanza* para distinguir bonos.

Núm. 1.327 del id.—D. Isidro Ferrer y Astará, vecino de Alcoy, fecha 5 de Diciembre de 1883, una marca titulada *El Dante* para distinguir libritos de papel de fumar.

Núm. 1.328 del id.—D. Francisco Matas y Costa, Gerente de la razón social Matas y Compañía, vecino de Barcelona, fecha 21 de Noviembre de 1883, una marca para distinguir curtidos.

Núm. 1.329 del id.—Doña Josef. Carbonell, viuda del Doctor Padró, vecina de Barcelona, fecha 21 de Noviembre de 1883, una marca para distinguir un producto denominado *Enolatur* regenerativo y depurativo de la sangre preparado por el Doctor Padró.

Núm. 1.333 del id.—D. Onofre Caba y Valls, vecino de San Martín de Provensals (Barcelona), fecha 21 de Noviembre de 1883, una marca para distinguir sal purificada para mesa.

Núm. 1.334 del id.—D. Joaquín Ostolaza y Barón, vecino de Madrid, fecha 12 de Noviembre de 1883, una marca para distinguir mercería.

Núm. 1.335 del id.—D. Salvador Garañena y Ferrando, vecino de Valencia, fecha 5 de Diciembre de 1883, una marca para distinguir aceites de semillas oleaginosas.

Núm. 1.339 del id.—Sociedad metalúrgica Manuel Pagés y Compañía, establecida en Barcelona, fecha 21 de Diciembre de 1883, una marca para distinguir metal frío.

Núm. 1.341 del id.—Razón social Matas y Compañía, establecida en Barcelona, fecha 26 de Diciembre de 1883, una marca para distinguir curtidos.

Madrid 17 de Marzo de 1884.—El Director general, M. Catalina.

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad solicitado los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de las descripciones de las mismas, presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1880.

La razón social *Dalmáu y Tolvá, Hermanos*, domiciliados en Barcelona, una marca para distinguir los carretes, ovillos y madejas de algodón, lino, seda y lana de su fabricación.

«Es una artística alegoría de la industria fabril representada por las antiguas ruercas dominadas por los monstruos laterales, cuyas entrañas son las calderas de las máquinas modernas que sostienen el lazo, con el nombre y localidad de esta casa y que ostentan en sus chimeneas una estrella de 10 vértices, adornada con hojas de la planta productora del algodón, con sus iniciales D. T. H. en el interior y con una corona de roble que entrelaza sus espas; terminando la composición con el lema *Completa y moderna fabricación algodona*, sostenido por la cabeza de la fiera que representa la hispánica fuerza en el blasón español.

La marca de fábrica expresada fué pedida y obtenida para ser aplicada á los hilados y tejidos fabricados por esta casa, como así lo viene practicando.

Hoy, deseando los infrascritos extender sus manufacturas á la producción de madejas, ovillos y carretes de algodón, hilo, lana, seda, etc., utilizables á las diversas labores, fijándose en cada uno la propia estrella (figura A) estampada en oro y bistre; en la corona superior (figura B) las inscripciones *Marca la Estrella: Dalmáu y Tolvá, Hermanos; 25 gramos*, y una estrellita (figura C) para sostener el cabo del hilo.

Adjunto van dos copias de las estampaciones que contendrá cada ovillo y cada carrete, así como la tapa superior (figura D) de cada caja y en su testera (figura E); formando en conjunto la vestimenta de la especialidad ovillera, que con el nombre de marca la estrella aspiran á acreditar en los mercados de España, Ultramar y extranjero.

Sres. Villarroya y Castellano, vecinos de Zaragoza, una marca para distinguir harinas.

«Las marcas de las harinas cuyo certificado se solicita consisten:

1.º En el uso de todas las letras del alfabeto ó cualquiera de ellas de cualquier tamaño, color y forma, ya solas, ya repetidas, ya combinadas entre sí, ya combinadas las letras con guarismos ó números, ya impresas sobre el saco ó envase de la mercancía, ya sobre la etiqueta que acompaña á cada uno de ellos, ya sea en uno y otra á la vez, ya sólo en cualquiera de ellos.

2.º En el uso de etiquetas de la forma que expresa el adjunto dibujo, las cuales contienen el nombre de *Villarroya y Castellano, Zaragoza*, solamente, ó tambien la letra ó letras de la harina á que corresponden, siendo dichas etiquetas de cartón ó de pergamino de cualquier color y tamaño. Hay un sello que dice: *Fábrica de harinas con privilegio. Villarroya y Castellano, Zaragoza.*»

D. Florencio Domenech García, Farmacéutico, vecino de Valladolid, una marca para distinguir sus productos.

«Representa un triángulo; en su base dos escudos, uno con las armas de España y otro las de Valladolid, ambos escudos sostenidos por dos leones, y sobre los mismos las iniciales F. D., ó sean las del Farmacéutico. Dicho triángulo dentro de un círculo que forman tres secciones; las dos laterales para el nombre del producto, y la inferior con el de *Marca depositada.*»

D. Ignacio Vidal, vecino de Barcelona, una marca para distinguir hilados y tejidos.

«Representa una etiqueta, parte orlada y parte sin orlar, con su circunferencia, en cuyo centro se destaca un pavo real con su cola extendida en medio de un campo, dividiéndose en lontananza una casa rústica y arboleda, leyéndose en la misma tarjeta la

siguiente inscripción: en la parte alta dorada, *Ignacio Vidal*; en la baja, también dorada, *Barbara*, núm. 11.

La razón social *T. Alsina y Compañía*, domiciliada en Barcelona, una marca para distinguir los productos de su taller de camisería y corbatería.

La figura de dos caballos alados, con la cabeza, pecho y manos del Pegaso, y el resto del cuerpo toma la forma de una cola de serpiente enroscada, terminando en caracol: presentan ambas figuras la actitud de acometerse de frente a frente, colocando las manos derecha é izquierda respectiva á cada uno en forma de cruz, y las otras manos doblando el brazo. Entre ambas cabezas se ve en el centro las cifras *A. C.* enlazadas. Al pie de esta figura se lee la siguiente inscripción: *Marca de fábrica.*

D. Alberto Clarver, residente en esta Corte, como apoderado de la casa *Fábrega, Casas y Compañía*, domiciliado en Gerona, una marca para distinguir los carretes de hilo para coser y demás productos de su fabricación.

«Está hecha en litografía, con una capa de barniz; constituye este diseño una máquina de coser envuelta por una línea formando circunferencia; arriba de la máquina dice: *Marca de fábrica*, con caracteres de imprenta, y abajo en cifra *200 yards*; separando estos letreros dos estrechitas, interpuestas entre el *2* de *200* y la *M* de *Marca*, y otra entre la última *a* de *fábrica* y la *s* de *yards*. Todo lo cual está envuelto á la vez por otra línea en forma de circunferencia.»

D. Manuel Cuevas y Caracuel, Farmacéutico, vecino de esta Corte, una marca para distinguir sus productos.

En la parte superior una alegoría de Farmacia que consiste en una copa á la que se enlaza una serpiente. En el centro de la orla, que forma escudo, el rótulo de Farmacia dosimétrica, debajo un enlace de las iniciales *M. C.*, en cuya parte media hay una banda con la inscripción *Nosce*, más abajo otro rótulo de Madrid, y finalmente, entre el escudo central y la orla externa está colocado en la parte inferior otro rótulo que dice así: *Fuencarral, 32.*

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamación contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA. Madrid 28 de Marzo de 1884.—El Director general, Mariano Catalina y Cobo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Febrero de este año.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTOLITRO. Ptas. Céntis.	HECTOLITRO. Ptas. Céntis.	HECTOLITRO. Ptas. Céntis.	HECTOLITRO. Ptas. Céntis.	KILOGRAMO. Ptas. Céntis.	KILOGRAMO. Ptas. Céntis.	LITRO. Ptas. Céntis.	LITRO. Ptas. Céntis.	LITRO. Ptas. Céntis.	KILOGRAMO. Ptas. Céntis.				
Álava.....	20'19	11'68	..	18'67	1'09	0'65	1'17	0'45	0'81	..	1'33	1'63	0'06	0'04
Albacete.....	22'44	11'89	14'71	13'36	0'83	0'52	0'92	0'92	0'60	1'30	..	1'87	0'04	0'04
Alicante.....	26'18	12'94	14'41	16'34	0'81	0'55	1'09	0'44	0'95	1'64	2	1'92	0'06	0'06
Almería.....	26'20	12'87	17'28	16'25	0'48	0'37	0'84	0'42	0'89	1'13	1'80	2'22	0'07	0'07
Ávila.....	19'01	12'35	12'91	11'49	0'55	0'65	0'94	0'44	0'74	1'15	1'27	1'93	0'04	0'04
Badajoz.....	18'13	8'30	11'88	..	0'45	0'62	0'82	0'51	1	1'22	1'64	2'22	0'04	0'03
Barcelona.....	24'78	12'95	16'05	16'53	0'53	0'61	1'19	0'25	0'87	1'76	1'52	1'98	0'09	0'09
Burgos.....	17'63	10'83	11'94	13'03	0'75	0'64	1'11	0'31	0'63	1'16	1'15	1'68	0'04	0'04
Cáceres.....	19'19	10'55	13'15	16'86	0'84	0'66	1'04	0'42	0'84	0'96	1'23	1'87	0'08	0'04
Cádiz.....	21'10	11'06	..	21'25	0'68	0'62	0'97	0'55	1'32	1'61	2'11	2'73	0'11	0'04
Castellón de la Plana.....	21'34	11'97	13'50	13'81	0'56	0'49	1'04	0'31	0'82	1'59	2'40	1'92	0'06	0'05
Ciudad Real.....	22'74	9'25	13'89	16'20	0'55	0'55	0'79	0'31	0'84	1'26	2'75	2'54	0'05	0'05
Córdoba.....	20'40	8'54	11'90	13'79	0'33	0'54	0'74	0'41	0'77	1'18	1'45	2'34	0'03	0'03
Coruña.....	26'87	18'64	17'36	24'82	1'09	0'58	1'27	0'61	0'78	1'07	1'14	1'92	0'09	0'09
Cuenca.....	18'43	11'49	11'70	..	0'90	0'65	1'11	0'34	0'68	1'49	..	2'90	0'05	0'05
Gerona.....	21'92	12'67	14'97	16'23	0'74	0'83	1'08	0'38	0'90	1'65	1'54	1'68	0'09	0'10
Granada.....	23'55	12'19	18'17	20'49	0'48	0'55	1'96	0'46	0'88	1'49	2'15	2'19	0'10	0'10
Guadalajara.....	17'80	9'25	11'70	..	0'67	0'62	0'90	0'27	0'71	1'42	1'72	2'20	0'03	0'03
Guipúzcoa.....	22'64	12'40	..	17'83	1'21	0'78	1'27	0'58	1'21	2	1'49	1'60	0'06	..
Huelva.....	22'53	10'25	15'69	21'54	0'53	0'58	0'89	0'40	1'34	1'23	1'71	2'23	0'05	0'05
Huesca.....	22'19	12'65	16'28	14'61	1'48	0'65	0'92	0'30	0'89	1'76	1'33	1'97	0'05	0'05
Jaén.....	21'60	9'85	12'11	17'18	0'40	0'51	0'70	0'41	0'87	1'28	1'61	2'37	0'04	0'04
León.....	18'70	11'43	13'43	..	0'57	0'68	1'16	0'40	0'81	1'02	0'97	2'11	0'06	0'06
Lérida.....	20'78	11'24	12'78	16'14	0'72	0'65	1'27	0'28	0'70	1'62	1'47	1'40	0'08	0'06
Logroño.....	18'48	10'71	12'34	14'42	1'34	0'65	1'14	0'31	0'85	1'37	1'49	1'84	0'04	0'03
Lugo.....	24'85	17'07	18'51	18'58	0'97	0'63	1'22	0'53	0'85	0'76	0'95	1'73	0'08	0'08
Madrid.....	18'52	9'64	10'42	..	0'76	0'59	0'98	0'36	0'77	1'64	1'64	2'07	0'04	0'03
Málaga.....	26'32	11'84	..	22'26	0'48	0'55	0'90	0'45	1'01	1'20	1'79	1'95	0'08	0'07
Murcia.....	24'35	11'57	12'90	14'44	0'61	0'51	1'05	0'46	0'87	1'51	2'25	1'97	0'04	0'04
Navarra.....	18'76	10'75	8'87	14'24	0'95	0'64	0'96	0'36	0'84	1'79	1'67	1'97	0'04	..
Orense.....	22'70	17'29	16'53	17'66	0'75	0'69	1'27	0'40	0'82	0'66	0'93	1'82
Osiedo.....	24'96	17'02	17'61	18'92	1'10	0'85	1'40	1'09	1'22	1'25	1'30	2'12	0'10	0'11
Palencia.....	17'10	9'89	11'23	..	0'85	0'52	1'06	0'34	0'78	1'22	1'23	2'11	0'04	0'02
Pontevedra.....	27'21	24'01	18'13	15'44	0'84	0'71	1'24	0'44	0'69	0'71	1'04	1'84	0'13	0'17
Salamanca.....	16'63	10'88	11'27	..	0'59	0'63	1'06	0'33	0'80	1'19	1'24	1'98	0'04	0'04
Santander.....	25'11	15'69	16'21	20'63	1'04	0'64	1'09	0'49	0'82	1'14	1'21	2'10	0'10	0'06
Segovia.....	16'73	9'77	10'99	..	0'79	0'61	0'99	0'41	0'94	1'05	1'27	1'92	0'02	0'04
Sevilla.....	20'22	8'55	12'62	17'87	0'49	0'55	0'73	0'52	1'13	1'45	1'80	2'07	0'04	0'04
Soria.....	18'23	11'10	10'74	..	0'73	0'59	1'17	0'33	0'79	1'52	1'28	1'98	0'05	0'05
Tarragona.....	23'38	12	12'03	12	0'80	0'80	1'04	0'49	0'86	2'02	1'03	2'52	0'11	0'09
Teruel.....	21'17	12'19	12'80	12'92	1'08	0'64	1'13	0'28	0'64	1'75	..	2'02	0'04	0'04
Toledo.....	19'21	9	10'90	..	0'73	0'60	0'84	0'30	0'81	1'24	1'50	2'29	0'04	0'04
Valencia.....	26'06	13'46	17'35	12'15	0'88	0'82	1'08	0'29	0'80	1'55	1'57	1'49	0'05	0'04
Valladolid.....	17'57	9'63	10'86	..	0'72	0'65	1'09	0'28	0'65	1'18	1'28	2'01	0'06	0'05
Vizcaya.....	22'73	13'07	15'53	18'80	0'85	0'61	1'23	0'56	1'26	1'23	1'18	1'63	0'08	0'06
Zamora.....	17'19	10'62	11'14	..	0'68	0'59	1'04	0'26	0'68	1'05	1'04	2'21	0'03	0'04
Zaragoza.....	21'31	11'54	12'30	13'02	1'17	0'63	0'98	0'30	0'69	1'80	1'38	2'08	0'06	0'06
Islas Baleares.....	25'26	13	..	19'65	0'68	0'52	1'18	0'38	0'77	1'51	1'76	1'76	0'06	0'05
Precio medio en toda España.....	21'40	12'02	13'68	16'62	0'76	0'61	1'06	0'41	0'85	1'36	1'50	2'02	0'06	0'05

	HECTOLITRO. Ptas. Céntis.	LOCALIDAD.	PROVINCIAS.
CEBADA.....	Precio máximo..... 28 Idem mínimo..... 6'80	Viana..... Sanlúcar la Mayor.....	Orense. Sevilla.

Madrid 27 de Marzo de 1884.—El Director general, Mariano Catalina.

Instituto Agrícola de Alfonso XII.
CONVOCATORIA PARA EL INGRESO EN LAS SECCIONES DE INGENIEROS AGRÓNOMOS, PERITOS Y CAPATACES AGRÍCOLAS.

PRIMERA SECCIÓN.

Ingenieros agrónomos.

Para ingresar como alumno oficial en esta sección se necesita ser aprobado en un examen de las materias siguientes: Las que constituyen la segunda enseñanza con ampliación de la Física, de la Química y de la Historia natural con arreglo á los programas publicados.

- Lengua francesa.
- Trigonometría rectilínea y esférica.
- Geometría analítica.
- Geometría descriptiva.
- Cálculo diferencial é integral.

Mecánica racional.
Topografía.
Dibujo lineal y topográfico.

SEGUNDA SECCIÓN.

Peritos agrícolas.

Para ingresar como alumno oficial en esta sección se necesita:

- Probar con certificados expedidos por una Escuela superior de primera enseñanza el conocimiento de la Gramática castellana, nociones de Geografía é Historia de España.
- Ser aprobado en un examen ó acreditar con certificaciones de un Instituto de segunda enseñanza el estudio de las siguientes materias:
Aritmética, Álgebra y Geometría elemental.
Trigonometría rectilínea.
Elementos de Física y Química.
Elementos de Historia natural.
Elementos de Agricultura.
Dibujo lineal y topográfico.

TERCERA SECCIÓN.

Capataces agrícolas.

Para ingresar como alumno oficial en esta sección se necesita:

- Saber leer y escribir correctamente y conocer las operaciones fundamentales de la Aritmética.
 - Ser de compleción sana y robusta, mayor de 16 años y no pasar de 28, y acreditar buena vida y costumbres.
- Los exámenes tendrán lugar en los meses de Junio y Setiembre. Las solicitudes, debidamente documentadas y dirigidas al Sr. Director de este Instituto, se presentarán en los meses de Mayo y Agosto, respectivamente en la Secretaría del mismo, sito en La Florida, casa llamada de la China, donde se facilitarán á los interesados los programas detallados de las asignaturas que constituyen el ingreso.

La Florida 14 de Abril de 1884.—El Director, Diego Pequeño.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 8 del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de vigilancia de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 24 de Julio de 1876, esta Dirección general ha dispuesto que el día 24 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 516.667 pesetas 29 céntimos, que la componen 214.010 pesetas 81 céntimos á que asciende la recaudación obtenida en el mes de Febrero último por ventas de bienes de las mismas corporaciones, y las cantidades de igual procedencia que no pudieron tenerse en cuenta en meses anteriores, y pesetas 302.656 con 48 céntimos que resultaron sobrantes en la subasta verificada el día 21 de Marzo próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.º

3.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado central de esta Dirección general en los días 22 y 23, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 24, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1884, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.º En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menos de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 14 de Abril de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de pesetas nominales en, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en del mes; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NÚMERO DE TÍTULOS.	SERIES.	NUMERACIÓN.	IMPORTE DE CADA SERIE.— Pesetas.
TOTAL GENERAL.			

Madrid de de 188

(El interesado.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

DÍA 13.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueta en el día de ayer.

- Núm. 226 Magdalena Raposera.—Puente de Vallecas.
- 227 María Herrera.—Lénea.
- 228 Manuel Burgos.—Salamanca.
- 229 Hermenegildo.—Puente de Vallecas.
- 230 Lesmes Valhondo.—Cáceres.
- 231 Sres. Pereire hermanos.—Puerto Real.
- 232 Cipriano Rodríguez.—Béjar.
- 233 Manuel del Burgo.—Daimiel.
- 234 Elena Mendigua.—Valladolid.
- 235 Asís Fernández.—Vitoria.
- 236 Gabino García.—Buitrago.
- 237 Viuda de Bellido.—Infantes.
- 238 Jorge Heredia.—Vitoria.

Madrid 14 de Abril de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 14.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Central.		
Barcelona	Emilio Ferrari	Caballero de Gracia, 14.
Sevilla	Justa de la Borgia	Lope de Vega, 10.
Bilbao	Arturo Eguial	Príncipe, 17.
Murcia	Antero Enciso	Cebada, 1 y 3, segundo derecha.
Cáceres	Juan Crisóstomo Gómez	Alcalá, 10, segundo.
Orense	José Trapolli	Marmoles.
Atocha.		
Branda	Bazarín Martín	Vallecas, 12, tienda.
Barrio Salamanca.		
Olot	Prudencio Puertas	Argensola, 3.
Barrio Argüelles.		
Redondela	Dolores Aranáz	Paseo Areneros, 7.

Madrid 14 de Abril de 1884.—Por el Jefe del Centro, D. Valldares.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Desierta en el día de ayer la subasta con tipos mejorados para adquirir varios instrumentos de cirugía necesarios en el ramo de armamentos del Arsenal de la Carraca por valor de 2.926 pesetas 55 céntimos, cuyo anuncio y modelo de proposición publicó la GACETA DE MADRID, núm. 66 de 6 del pasado, y los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Málaga, números 54 y 57, ambos de 6 del mismo, se saca por segunda vez á licitación bajo iguales condiciones, debiendo verificarse este nueve remate á los 30 días de esta inserción en los periódicos citados, en los que se fijará el día y hora en que deba tener lugar.

San Fernando 8 de Abril de 1884.—Camilo Carlier. 321—S

Desierto en el día de ayer el remate celebrado ante la Junta especial de subastas de este Departamento para contratar la adquisición de ropas y efectos necesarios en el Hospital militar de San Carlos en reemplazo de los inutilizados durante el segundo trimestre del año económico 1883-84, cuyo anuncio y modelo de proposición publicó la GACETA DE MADRID, núm. 65, de 8 del pasado Marzo y el Boletín oficial de esta provincia, número 52, del día anterior, se saca por segunda vez á licitación pública el expresado servicio bajo iguales condiciones, debiendo tener lugar á los 30 días de esta publicación en los citados periódicos, en los cuales se fijará el en que deba tener efecto.

San Fernando 8 de Abril de 1884.—Camilo Carlier. 320—S

Por acuerdo de la Excm. Junta económica del Departamento, se saca á pública licitación con carácter urgente la adquisición de carbón zinc, plomo y otros artículos por valor de 7.729 pesetas 30 céntimos, necesarios en el Arsenal con destino á las atenciones del ramo de Ingenieros, cuyos precios tipos han sido mejorados.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de la provincia de Málaga, en los días y horas hábiles de oficina, en cuyos puntos y ante las Juntas correspondientes tendrá lugar el remate á los 10 días de que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Málaga, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora del acto.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas en papel sellado, clase 11.º, con sujeción al modelo siguiente, presentado á la vez, pero fuera del sobre que á esta contenga, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores públicos, al tipo que establece la ley vigente, la cantidad de 386 pesetas, con el objeto expresado en la condición 4.º de las administrativas.

San Fernando 9 de Abril de 1884.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de en su nombre, (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la

provincia de, núm. de tal fecha), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase), necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento y Comandancia de Marina de la provincia de Málaga, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra.)

(Fecha y firma.) 324—S

Por acuerdo de la Excm. Junta económica del Departamento, en sesión de hoy y con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de la provincia de Málaga, se saca á licitación pública el suministro de varios efectos necesarios en el ramo de Ingenieros del Arsenal, cuyo total importe asciende á 13.255 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas en esta capital y la que se nombre en la citada Comandancia de Marina, á los 30 días de que aparezca esta publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Málaga, en los cuales se anunciaron el día y hora en que deba tener lugar.

Los licitadores que se presenten al remate lo harán provistos de proposiciones extendidas en papel del sello 11.º, valor de una peseta, con arreglo al modelo adjunto, y por separado entregarán al Presidente de la Junta como fianza provisional un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia, en metálico ó en los valores públicos al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 663 pesetas.

San Fernando 9 de Abril de 1884.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de en su nombre (ó en nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm. de tal fecha, para contratar materiales ó efectos de tal ó cual clase, necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general y Comandancia de Marina de la provincia de Málaga, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra.)

(Fecha y firma.) 325—S

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Acordada por la Junta económica de este Departamento la adquisición de los materiales y efectos que se necesitan en este Arsenal, se anuncia pública licitación para el día 6 del próximo mes de Mayo, á las dos y media de su tarde, ante la Junta de subastas de esta capital y la que al efecto se encontrará reunida en la Comandancia de Marina de Barcelona, en la cual y en esta Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones hasta el día del remate.

Las fianzas provisionales que deben imponerse para tomar parte en la subasta y las definitivas que deberá imponer la persona á cuyo favor se adjudique el suministro, son las que á continuación se expresan:

Lotea.	Depósitos provisionales.	Depósitos definitivos.
	Pesetas.	Pesetas.
1.º	250	500
2.º	70	140
3.º	90	180
4.º	90	180
5.º	40	80
6.º	270	540
7.º	5	10

Estas imposiciones habrán de hacerse en metálico, en la Tesorería de Hacienda de la provincia á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; pudiendo imponerse las provisionales en metálico en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad si en ella se licitara.

Los precios tipos que han de servir para la subasta se señalarán en relación unida al pliego de condiciones, en el que se consigna que aquel á quien se adjudique el servicio deberá entregar para uso de las oficinas 20 ejemplares del periódico oficial en que se inserte este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase 11.º ó de á peseta, con sujeción al unido modelo; y por separado se entregará al Presidente de la Junta documento que acredite haber efectuado el depósito marcado para licitar.

El modelo de proposición estará redactado en la forma que á continuación de este anuncio se señala.

Cartagena 9 de Abril de 1884.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, núm. de tal fecha, para contratar los materiales y efectos que son necesarios en el Arsenal de Cartagena, á impuesto también del pliego de condiciones, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente al lote tal, ó á los lotes tal y cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal y tantas en el cual, todo por letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 319—S.

Junta económica del Departamento del Ferrol.

En virtud de orden telegráfica de la Superioridad del día de ayer, se anuncia á pública licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general del Arsenal de este Departamento, con arreglo á lo que se previene en la Real orden de 29 de Marzo del año último, y en la Comandancia de Marina de la

provincia de la Coruña, para las doce de la mañana del día 24 del actual, la subasta del suministro de los distintos materiales y efectos necesarios para el cañonero *Concha*, divididos en cinco lotes, que comprenden:

El primer lote, hierros y metales por valor de 3.438'07 pesetas.

El segundo lote, géneros tejidos por valor de 2.476'86 id.

El tercer lote, efectos de cámara por valor de 2.562'05 id.

El cuarto lote, efectos diversos por valor de 930'84 id.

El quinto lote, pinturas por valor de 3.763'83 id., bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora, en que dará principio el acto, en el cual se consigna que para tomar parte en la licitación se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes:

Para el primer lote 90 pesetas.

Para el segundo lote 60 pesetas.

Para el tercer lote 60 pesetas.

Para el cuarto lote 20 pesetas.

Para el quinto lote 100 pesetas.

Igualmente se establece que el licitador ó licitadores á quienes se adjudique uno ó más lotes depositarán como fianza definitiva en los propios valores las cantidades siguientes:

Para el primer lote 270 pesetas.

Para el segundo lote 190 pesetas.

Para el tercer lote 200 pesetas.

Para el cuarto lote 70 pesetas.

Para el quinto lote 300 pesetas.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.°, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado,) hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm..... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de fecha) y pliego de condiciones para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase,) necesarios en el Arsenal de Ferrol, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el tal, tantas en el cual, todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 10 de Abril de 1884.—El Capitán de fragata, Secretario, José de Denesteve. 323—S

Junta del Canal imperial de Aragón.

De conformidad con lo que prescribe la base 5.ª del empréstito para las obras de prolongación del Canal, y con sujeción á lo establecido en el art. 5.ª del reglamento, se procederá al sorteo de las 78 obligaciones que deben ser amortizadas en 1.ª de Julio próximo.

Dicho acto se verificará en la Dirección del Canal, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, á las doce del día 1.ª de Mayo próximo, con estricta sujeción á las formalidades que expresa el mencionado art. 5.ª del reglamento.

Zaragoza 12 de Abril de 1884.—El Vicepresidente, el Barón de la Linde. 378—M

Obispado de Tarazona.

En cumplimiento de la Real orden de 21 del próximo pasado mes de Marzo y acuerdo de esta Junta diocesana, se ha señalado el día 12 de Mayo próximo, y hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial del pueblo de Talamantes, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 11.746 pesetas 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana y sala audiencia del muy ilustre Sr. Gobernador eclesiástico, Provisor y Vicario general de este Obispado; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en la Secretaría de la misma, el proyecto, presupuesto, planos y pliegos de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 587 pesetas 32 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 13 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Tarazona 12 de Abril de 1884.—Licenciado Ignacio Casanova.—Justo Blasco, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Abril del corriente año, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo parroquial del pueblo de Talamantes, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en la subasta; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 326—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

CEUTA.

D. José Ponas Castellano, Teniente de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería de Soria, número 9, y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1876 el soldado de este cuerpo con licencia ilimitada José Peña Laca, al cual instruyo sumaria por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, debiendo efectuar su presentación en el término de 10 días, á contar de la publicación de este tercer edicto, ante la Autoridad civil ó militar más inmediata al pueblo de su residencia, y de no efectuarlo se le juzgará en rebeldía.

Ceuta 27 de Marzo de 1884.—José Ponas. 772—M

CIEZA.

D. Timoteo Martínez y Martínez, Teniente del batallón reserva de Cieza, núm. 60, y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado al acto de la revista anual que disponen los reglamentos de reserva del Ejército el sargento segundo de este batallón Gabriel López Abril, natural de Cehegín (Murcia), y siendo indispensable saber el punto de su residencia para poder dar con esto cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto, en uso de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, al referido sargento, para que en el término de 20 días, á contar desde esta fecha, se presente en las oficinas que ocupa el cuadro de este batallón en esta villa á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, se libra el presente en Cieza á 19 de Marzo de 1884.—Timoteo Martínez. 773—M

COLMENAR VIEJO.

D. Miguel Guerra Santos, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Colmenar Viejo, núm. 5, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruída contra el soldado del indicado batallón Eulogio Sevilla Plaza por el delito de desertión hallándose con licencia ilimitada, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel que ocupa el expresado batallón en esta villa á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Diario oficial de Avisos.

Dado en Colmenar Viejo á 27 de Marzo de 1884.—Miguel Guerra. 774—M

CORUÑA.

D. Antonio Casado Pérez, Alférez de la tercera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 58.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que instruyo contra el soldado de la quinta compañía del primer batallón de este regimiento Salvador Vermell Alós por no haberse presentado á pasar la revista anual en el mes de Octubre del año último, que se hallaba con licencia ilimitada en el pueblo de Alcira (Valencia), por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca ante el Jefe del batallón depósito de Alcira, en la referida provincia de Valencia, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia.

Dado en la Coruña á 22 de Marzo de 1884.—Antonio Casado. 776—M

D. Gabino Fernández Bollarizo, Alférez de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, número 58, y Juez fiscal nombrado por el Sr. Coronel del expresado regimiento.

Habiendo practicado las diligencias correspondientes en averiguación del soldado de la quinta compañía del segundo batallón de este regimiento Antonio Martín Gutiérrez, á quien instruyo sumaria por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual en el mes de Octubre último ante el primer Jefe del batallón depósito de su demarcación, estando con licencia ilimitada en Sevilla, y no compareciendo dicho soldado al llamamiento hecho por el Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de dicha capital;

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca ante el Jefe del batallón depósito á que está inscrito, puesto donde reside Guardia civil ó á la guardia de prevención del cuartel del Príncipe Alfonso de esta capital á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en la Coruña á 23 de Marzo de 1884.—Gabino Fernández. 775—M

D. Anacleto Ruiz Michel, Teniente Coronel, Comandante, Fiscal del batallón cazadores de Réus, núm. 16.

Habiendo desaparecido de la plaza de Pontevedra el día 10 de Octubre del año próximo pasado el cabo primero de la tercera compañía de este batallón Francisco Troya González, á quien me encuentro sumariando;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Jefes del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al expresado cabo, señalándole el cuartel de Santo Domingo en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Coruña 23 de Marzo de 1884.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Anacleto Ruiz. 777—M

ESTEPAÑA.

D. José González Auriolos, Teniente de navío de la Armada nacional y Ayudante militar de Marina de este distrito.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 15 días para que se personen en esta Ayudantía militar de Marina á los procesados Francisco Ordóñez Sotano, natural de Estepaña, y de la matrícula de Estepaña, casado y de 27 años; Pedro Gómez Vázquez, de la matrícula de Estepaña, casado y de 34 años; José Quintero Vázquez, natural de Algeciras, vecino de La Línea, viudo y de 45 años, y Diego Martín González, natural de Manilva, vecino de La Línea, soltero y de 31 años, para notificarle acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina en causa que se les ha seguido en la Comandancia de Marina de Málaga por delito de contrabando; bajo apercibimiento que de no verificar la presentación les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepaña á 24 de Marzo de 1884.—José Auriolos. 778—M

FERROL.

D. Teodomiro González y Gutiérrez, Comandante, Fiscal del segundo batallón del segundo regimiento activo de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de esta plaza Segundo Garabatos Nava, corneta del expresado batallón, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que el Rey nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Jefes y Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho individuo, señalándole el cuartel de Dolores de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 30 días que se cuentan desde el día de la fecha; y de no comparecer se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Ferrol 29 de Marzo de 1884.—V. B.—G. Gutiérrez.—Por su mandato, Manuel Jordán. 779—M

GERONA.

D. Juan Argerich y Ruvira, Teniente, Ayudante del batallón depósito de Gerona, núm. 22, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal del expediente instruído contra el recluta disponible de este batallón Juan Riera Robau, natural de La Bisbal, provincia de Gerona, en averiguación de su paradero, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta disponible para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel de San Francisco de esta ciudad ó se presente á la Autoridad militar ó civil del punto en que se encuentre, para que manifiesten á este batallón su actual residencia; pues de no verificarlo se seguirá el expediente y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 22 de Marzo de 1884.—Juan Argerich. 780—M

GIJÓN.

D. Antonio Pérez Morugán, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Gijón, núm. 116, y Fiscal nombrado en la presente sumaria.

Habiéndose ausentado del pueblo de Bondejo, de esta provincia, donde tenía su residencia, el cabo primero José Martínez Fernández, á quien estoy procesando por el delito de desertión;

Y usando de la jurisdicción que tiene concedida en estos casos por las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al citado individuo, presentándose personalmente en el cuartel de esta plaza dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el día de la fecha, para dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, sin más llamarle ni emplazarle: publíquese en la GACETA DE MADRID.

Gijón 23 de Marzo de 1884.—Antonio Pérez Morugán. 781—M

GRANADA.

D. Dionisio Carbó y Comas, Capitán graduado, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de las Antillas, número 44.

Habiéndose ausentado del pueblo de Jetés, de esta provincia, el soldado del reemplazo de 1880 Juan González Castillos, á quien estoy sumariando por su falta de presentación á la Caja de recluta de esta capital cuando ha sido llamado para ser destinado á cuerpo;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primero y único edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel que ocupa la citada Caja de

reclutas, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la presentación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Granada 25 de Marzo de 1884.—Dionisio Carbó. 782—M

D. Claudio Vicente y Aguilar, Capitán, primer Ayudante de la plaza de Granada.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del batallón cazadores de Ciudad-Rodrigo, núm. 7, Salvador Olmo García, hijo de Juan y de Francisca, natural de Jatar, de 20 años de edad, soltero, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Y usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales de Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y último al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días á dar sus descargos y defensa; pues de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar, siendo sus señas las que á continuación se expresan.

Granada 28 de Marzo de 1884.—Claudio Vicente.

Filtación.

Pelo rubio, cejas negras, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color blanco, frente regular. J—784—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. José María Rufart, Juez municipal y accidentalmente de instrucción de San Beltrán.

Por el presente se cita y llama á un tal Eugenio Remán, para que dentro del término de 10 días, á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de prestar una declaración en causa criminal que instruyo por contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.]

Dado en Barcelona á 26 de Marzo de 1884.—José María Rufart.—Por mandado de S. S., Jaime Kunt. J—2080

FIGUERAS.]

El infrascrito Escribano certifico que las diligencias de cumplimiento de sentencia sobre ó contra Jaime Gifreu y otro, pronunciada en causa sobre hurto contra los mismos, dicen así en su parte necesaria:

«Ejecutoria.—D. Pedro Armengol y Cornet, Relator Secretario de Sala de Audiencia de Barcelona, ex-Relator de la de Madrid, Consejero penitenciario, Jefe superior de Administración civil, etc., etc.

Certifico que por la Sala de lo criminal se ha dictado la sentencia que sigue:

Sres. D. Antonio Roda.—D. Gregorio Pereña.—D. Antonio María de Pineda.—Barcelona 12 de Agosto de 1882.]

En la causa criminal instruida de oficio sobre hurto contra Teodoro Planella y Caminals, aprendiz de albañil, y Jaime Gifreu y Prim, aprendiz de curtidor, ambos de 14 años de edad, solteros, naturales y vecinos de Figueras y se hallan en libertad, que pende ante esta Sala en consulta de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Figueras en 29 de Noviembre del año último, por la cual condenó á Teodoro Planella y Caminals y á Jaime Gifreu y Prim en la multa de 75 pesetas cada uno, sufriendo, caso de insolvencia, la responsabilidad personal subsidiaria, correspondiente á razón de un día por cada 5 pesetas y al pago de la mitad de las costas cada uno de ellos; en cuya causa ha sido Ponente el Magistrado D. Pedro Grande, y en el acto de la vista D. Antonio Roda.

Aceptando los fundamentos de la sentencia consultada cuya confirmación ante esta Superioridad pide el Fiscal de S. M., entendiéndose de 125 pesetas de multa impuesta á los procesados y que se condene á cada acusado al pago de la mitad de las costas y que se proceda el auto de insolvencia, solicitando los defensores que se absuelva libremente á los procesados;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia consultada, entendiéndose condenados los procesados Teodoro Planella y Jaime Gifreu á la multa de 125 pesetas cada uno en lugar de la de 75 que en aquella se les impone, y al pago por mitad de las costas causadas en el plenario y en esta Superioridad, como también á una cuarta parte á cada uno de ellos de las del sumario, declarando de oficio las costas restantes; y aprobamos el auto de insolvencia igualmente consultado.

Expidase á su tiempo al Juez de primera instancia el correspondiente despacho para la notificación personal y ejecución, cumplimiento y demás efectos oportunos.

Y por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Roda.—Gregorio Pereña.—Antonio María de Prida

Barcelona 12 de Agosto de 1882.

La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el Sr. Presidente en la Audiencia de hoy, de que certifico.—Por D. Pedro Armengol y Cornet, José María Florensa.

En 23 de Agosto inclusive quedó firme.

Y para que conste lo firmo en Barcelona á 31 de Agosto de 1882.—Pedro Armengol Cornet.

Y para que conste expido el presente que firmo en Figueras á 14 de Diciembre de 1883.—Maximino Gali. J—1842

HERRERA DEL DUQUE.

D. Manuel Nicolás Moure y Vázquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á los bienes con que se halla dotada la capellanía colativa fami-

liar, instituida en esta villa por Juan de Chaves, Cirujano é Inés Díaz, su mujer, vecinos que fueron de ella en 5 de Noviembre de 1617, con servicio en la parroquia de la misma, por lo que también llama á su goce á deudos de uno y otro, pero mandando que siempre el más pariente prefiere el que no lo es tanto, para cuya obtención se ha promovido la demanda de adjudicación que preceptúan los artículos 1.401 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil por D. Joaquín Preciados, Procurador habilitado de este Juzgado, y en nombre de Bibiana Merine Barba, sexta nieta de Catalina García, hermana de la fundadora Inés Díaz, y por tanto en noveno grado de parentesco con ésta, según las partidas sacramentales y árbol genealógico presentado, en la cual ha recaído providencia en 6 de Noviembre del año último, mandando, entre otras cosas, hacerlo público por edicto, como se verifica por este segundo, para que los que se crean con derecho á dichos bienes lo deduzcan en este Juzgado en el término de 30 días, á contar desde la inserción de uno de ellos en la GACETA DE MADRID, haciendo constar que hasta la fecha ninguno se ha presentado alegando derecho á dichos bienes.

Dado en Herrera del Duque á 2 de Abril de 1884.—Manuel N. Moure.—El Escribano, Felipe R. de Rivas. X—1487

LALÍN.

D. Benito Antonio Calviño, Juez municipal de este término, funcionando de primera instancia por traslación del propietario.

Por la presente, que se inserta en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Francisco Granju Ulloa, vecino de Catarós, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la última inserción, se presente en este Juzgado para ser notificado de la sentencia que contra el mismo y otros ha recaído en causa sobre falso testimonio; pues de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares que caso sea habido se ponga á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Lalín á 15 de Marzo de 1884.—Benito Antonio Calviño.—Licenciado José Gil Mein.

Señas de Francisco Granja.

Edad 36 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, cara larga, barba poblada, nariz afilada; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro; calza zapatos, y trae á la cabeza sombrero hongo del país. J—1816

MADRID.—INCLUSA.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en 8 de Abril, se anuncia la venta en pública subasta de una tercera parte de siete octavas de la casa calle de las Navas de Tolosa, número 41, que ha sido valuada en la cantidad de 10.003 pesetas, á rebajar cargas, si las tuviere. Para su venta se señala el día 6 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia: no se admitirá postura que no cubra el total importe de la tasación, y para tomar parte se ha de consignar previamente en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de aquella suma.

Madrid 9 de Abril de 1884.—V. B.—Mariano Fonseca.—El Escribano, por mi compañero Escobar, Felipe González Barnabé. X—1486

MADRID.—PALACIO.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Palacio.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Dorrego Blanco, hijo de Francisco y Josefa, natural de San Cosme de Bárreiros, partido de Mondoñedo, provincia de Lugo, soltero, de 19 años de edad, jornalero, que ha vivido en la calle del Espíritu Santo, núm. 34, principal, cuyas señas se estampan á continuación, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito para la asistencia al juicio oral referente á la causa que se le ha seguido por hurto de harina; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo invito á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y detención de dicho sujeto, y en el caso de conseguirlo lo pongan á mi disposición á los efectos indicados.

Dada en Madrid á 17 de Marzo de 1884.—Gregorio Vieito.—Ramón Martínez Aguilar.

Señas del Ramón Dorrego.

Estatura regular, ojos y pelo negros, barbilampino; viste pantalón azul y blusa clara á cuadros. J—1824

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. Manuel Osuna, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente hago saber que en virtud de providencia dictada por este Juzgado y Escribanía del que refrenda con fecha 31 de Marzo último, en autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Constantino Rodero, en nombre de D. Juan Agudo, contra D. Emilio Guzmán, sobre pago de 750 pesetas procedentes de un pagaré, intereses y costas, se cita de remate á éste por medio del presente, á fin de que dentro del término de nueve días, siguientes al de su publicación, se presente en los referidos autos y se ponga á la ejecución si le conviniere; previéndole que si no lo hace le parará el perjuicio á que hu-

biere lugar en derecho, y advirtiéndole que en los repetidos autos se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Madrid 2 de Abril de 1884.—V. B.—Osuna.—Ante mí, Juan Soriano. X—1484

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Domingo Rolo de Angulo, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por sola una vez y término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Manuel Padilla el Mozo, natural y vecino de Comares, en esta provincia, de 42 años de edad, de estatura regular, guarda que ha sido de la hacienda denominada de Mota, jurisdicción de Cártama, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á Andrés Aragón Gómez; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y captura del referido Manuel Padilla el Mozo, poniéndolo en la cárcel pública consignado á la disposición de este Juzgado, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 8 de Marzo de 1884.—Domingo Rolo.—Por mandado de S. S., Manuel Mira Navas. J—1828

MIRANDA DE EBRO.

D. José de Larrumbide é Iriondo, Juez de instrucción del partido de Miranda de Ebro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique García, vecino que fué de esta villa y morador en el barrio de La Nava, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del preciso término de 15 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se sigue en este Juzgado sobre hurto de 52 racimos de uva; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades y encarga á los agentes de la policía judicial la busca y captura del mencionado sujeto Enrique García, poniéndolo, si fuese habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Miranda de Ebro á 29 de Febrero de 1884.—José Larrumbide.—Por mandado de S. S., Pedro Nieva. J—1830

D. José Larrumbide é Iriondo, Juez de instrucción de esta villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Fernández Vizmanos, natural de Arnedillo, provincia de Logroño, soltero, de 20 años, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo sobre hurto de uvas; apercibíéndole que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Además encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la retención y remisión del procesado á esta cárcel de partido en caso de ser habido.

Dada en Miranda de Ebro á 15 de Marzo de 1884.—José Larrumbide.—Domingo María Bermeo. J—1829

OCAÑA.

D. Antonio Campesino y Barranco, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente, y para que llegue á noticia de Antonio España, se hace público que en el juicio de tercería de dominio y de mejor derecho que pende en este Juzgado á instancia de Don Pedro Berzal de Frutos, vecino de Segovia, á los bienes embargados al Antonio en causa criminal que se le siguió en este Juzgado por homicidio; en cuyos autos son parte, además de los ya referidos, Agustín Rivera, como cesionario de Faustino Moreno, y el Ministerio fiscal, con fecha 3 y 9 del actual se han dictado las providencias del tenor siguiente:

«Providencia de 3 del actual.—Por acusada la rebeldía á D. Antonio España, se ha por contestada por éste la demanda, y hágasele saber esta providencia en la misma forma que el emplazamiento, y después se proveerá.»

«Providencia de 9 del actual.—Presentado el anterior escrito, únase al expediente de su razón, y en su vista hágase saber á Antonio España la providencia de 3 del corriente por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Segovia y en los estrados del Juzgado; bajo la responsabilidad de la parte que representa al Procurador Hernández, y sin perjuicio de que se le notifique dicha providencia al Antonio España en cualquier lugar en que fuere habido.»

Dado en Ocaña á 12 de Abril de 1884.—Antonio Campesino y Barranco.—Por su mandado, Emilio Guijarro. X—1483

PONTEVEDRA.

D. Erasmo Buceta Rial, Juez municipal de esta capital, que funciona de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que D. Pascual Pardo de la Peña, Cura de Santa Eulalia de Meira, en este Arzobispado y su partido judicial,

natural de San Cristóbal de Couzadouro, distrito municipal de Ortigueira, en 11 de Abril de 1712 fundó una capellanía de presentación y patronato de Legos, bajo la advocación de Santo Domingo de Guzmán en Meira, dotándola de varios bienes consignados en escritura pública que en la misma fecha fué otorgada ante el Escribano D. Andrés de Moreda. En 14 del propio mes y año la Autoridad eclesiástica aprobó y confirmó la fundación, erigiendo dicha Capellanía á titular y colectiva y espiritualizando los bienes donados. Estos, por escritura de 23 de Mayo de 1724, que pasó á fe del Notario D. Rafael Pereira de los Santos, fueron agregados y sustituidos unos por otros por el mismo fundador. En 4 de Enero de 1740 y ante D. Diego de la Iglesia, el D. Pascual Pardo otorgó testamento, ratificando la fundación de la expresada capellanía. Para el goce de la fundación indicada, el expresado D. Pascual Pardo de la Peña llamaba en primer lugar á Juan Pardo de la Peña y á sus hijos y demás descendientes, según estaba determinado por las leyes patrias para la sucesión en los vínculos regulares de España.

El Procurador D. Manuel Casqueiro, á nombre de Salvador Casal Trasancos, José y Josefa Maudín Trasancos y Manuela Trasancos Díaz, vecinos, el primero de la parroquia de San Cristóbal de Couzadouro, y los demás de San Salvador de Couzadouro, en el partido de Santa Marta de Ortigueira, fundándose en que sus representados son los más próximos parientes del fundador por hallarse en el sexto grado de parentesco con el mismo, formula la oportuna demanda solicitando se declare en su día que los sobredichos son los más próximos parientes del fundador y los que tienen derecho á la adjudicación de los bienes de la fundación, llamando previamente por edictos en la forma establecida en los artículos 1.107 y 1.108 de la ley de Enjuiciamiento civil á los que se crean con alguno para que comparezcan á ejercerlo.

A media, pues, del presente edicto, se llama á todos cuantos se crean con derecho á los bienes de la capellanía de Santo Domingo de Guzmán, fundándose por el D. Pascual Pardo de la Peña, á fin de que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Pontevedra 8 de Marzo de 1884.—Erasmo Buceta.—Ante mí, Martín Rial. X—1485

D. Miguel López de Sá, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á un tal Manuel y un hermano de éste más joven, á Emilio y otro hermano del mismo, también más joven, que aparecen ser del pueblo de Cirios, Ayuntamiento de Pereiro, en la provincia de Orense y que están declarados procesados, á fin de que en el término de 10 días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado para rendir indagatoria en la causa que se sigue contra los cuatro sobredichos por robo y lesiones á Juan Otero Lorenzo, vecino de la parroquia de Nogueira, en el partido judicial de Orense; bajo apercibimiento de que si no se presentan serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Se exhorta á la vez á todas las Autoridades y encarga á los agentes de la policía judicial la busca y captura de los Manuel y Emilio y sus hermanos respectivos, cuyas señas de los mismos se expresan á continuación, deteniéndolos y poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas si fueren habidos.

Pontevedra 15 de Marzo de 1884.—Miguel López de Sá.—Martín Rial.

Señas.

El Manuel es de 22 años de edad, de poca barba, estatura alta; viste ropa de tela casi rota, usa sombrero viejo y calza zuecos.

Y el Emilio es de unos 17 años de edad, de cinco pies de estatura, anda descalzo, trae la ropa casi rota y usa una boina á la cabeza. J—1831

PRIEGO.

D. Gustavo de Castro y Valdivia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, los que salieron huídos de esta villa después de haber efectuado la sustracción de un cabrito en el día 21 del pasado Febrero del ganado de la viuda Valentina Rivera, y cuyas señas personales y de vestir resultantes del sumario son como siguen: de estatura regular, de alguna edad, con barbas bastante largas y blancas, y gruesos; el uno con pantalón negro y chaqueta rayada y á la cabeza pañuelo negro, y el otro con pantalón rayado y por chaqueta una elástica encarnada y una gorra de pellejo á la cabeza; llevando éste una vara y aquél una faja ó cuchillo, con la que amenazó al pastorcillo encargado de la custodia del ganado de donde verificaron la sustracción de la cabrita, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan los citados desconocidos ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos desconocidos, y verificada que sea los conduzcan por tránsitos de la Guardia civil á disposición de este repetido Juzgado.

Dada en Priego á 17 de Marzo de 1884.—Gustavo de Castro.—Por mandado de S. S., Joaquín Comago, por Niño. J—1832

PUEBLA DE TRIVES.

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita á Vicente Fernández, vecino del pueblo de Chaveán, término municipal de Chandreja de Queija, en este partido, para que en el término de 10 días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por lesiones inferidas á María Rosa Fernández de las Rivadas; previniéndole que si no lo verifica dentro del término prefijado incurrirá en la responsabilidad que determina el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Puebla de Trives á 2 de Marzo de 1884.—José Román Junquera.—De orden de S. S., Manuel Casanova. J—1833

QUINTANAR DE LA ORDEN.

D. José Becerra Laviña, Juez de primera instancia de este partido.

En los autos ejecutivos que en este Juzgado de mi cargo penden á instancia de la Sociedad mercantil de Alicante Manuel Palacio y Sobrinos, contra Pedro Sánchez Morate é Higuera, vecino que fué de esta villa, sobre pago de 1.512 pesetas 25 céntimos, se ha dictado sentencia de remate con fecha 28 del corriente, en la que se halla la parte dispositiva, que copiada á la letra dice así:

«Fallo que debo mandar seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al Pedro Sánchez Morate é Higuera, y con su valor completo pago á la Sociedad mercantil Manuel Palacio y Sobrinos, de Alicante, de las 1.512 pesetas 25 céntimos que la es en deber, réditos legales desde que el Morate cayó en mora, y el de todas las costas causadas y que se causen hasta el completo pago de las expresadas responsabilidades; mandando que la parte dispositiva de la presente sentencia se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia á los efectos de la ley por la ausencia y rebeldía del ejecutado, uniéndose á este expediente un número de cada una de las expresadas publicaciones en que se halle inserto el edicto.»

Y para que llegue á conocimiento del Sánchez Morate la expresada sentencia, se publica el presente en la GACETA y Boletín expresados; advirtiéndole que tiene el término de nueve días, siguientes al en que tenga aquella efecto, para oponerse ó reclamar en forma contra la misma si á su derecho conviniere, pasado el cual sin hacerlo se declarará firme la sentencia expresada y se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Quintanar de la Orden á 31 de Marzo de 1884.—José Becerra Laviña.—De orden de S. S., Alberio Carrasco. X—1490

QUIROGA.

D. Francisco Vázquez Pardo, Juez accidental de instrucción del partido de Quiroga.

Por la presente requisitoria hago público que en causa pendiente en este Juzgado contra Tomás Cea, de unos 40 años de edad, de estatura regular, de barba y pelo canos, cara y nariz regulares, que viste chaqueta y pantalón de paño oscuro de buen uso, faja negra, calza botas y cubre sombrero negro, por hurto de dos palos que habían servido de postes en la línea telegráfica; y como se ausentare del pueblo de su residencia de Santandrea del Lor y se ignore su vecindad y paradero, y para que se presente en este Juzgado dentro de 10 días.

Por tanto ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que supieren del paradero del Tomás Cea le detengan y pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Quiroga á 6 de Febrero de 1884.—Francisco Vázquez Pardo.—José Polanco. J—1834

RONDA.

D. Luis Barber y Pitarque, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á D. Antonio Cañestro Valiente, de estado casado, de 57 años, labrador, de esta vecindad, estatura buena, color trigueño, barba rasurada, pelo entrecano, nariz y boca regulares, ojos claros, que viste de pantalón, chaqueta, chaleco y sombrero hongo ancho á estilo del país, según su clase, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar inquisitiva como procesado en causa criminal sobre violencias ejercidas en la persona de Francisco Cabrera Lebrón, que le produjeron la muerte.

Por tanto, en nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.), por la gracia de Dios Rey constitucional de España, exhorto y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado y su conducción en clase de preso á las cárceles de esta cabeza de partido, pues así está mandado en la causa aludida.

Ronda 11 de Marzo de 1884.—Luis Barber y Pitarque.—Por su mandado, Manuel Morales del Valle. J—1835

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT.

D. Luis López y Bó, Juez de instrucción de la villa de San Feliú de Llobregat y su partido.

Por la presente, que expido en méritos de carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal que se instruyó en este Juzgado sobre hurto contra Ginés Rocabiera Mompert, se le cita para que dentro de los nueve días siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido Ginés Rocabiera Mompert, y caso de conseguirla, conducirlo con las seguridades debidas á la disposición de este Juzgado.

Dada en San Feliú de Llobregat á 17 de Marzo de 1884.—Luis López y Bó.—Por disposición de S. S., Antonio Morés. J—1836

SANTANDER.

D. Arsenio de Castanedo, Juez municipal en funciones de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Tostado Corrales, de 60 años de edad, casado, jornalero y vecino de esta ciudad, y á Manuel García Rodríguez, también casado, que se dice residir en la provincia de Asturias, ignorándose sus demás circunstancias de filiación, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en la cárcel de este partido y presten la declaración indagatoria en el sumario que contra los mismos instruyo sobre falsedad en un acta notarial de consentimiento paterno para ingresar como sustituto de otro Bartolomé Antonio Tostado Corrales; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen las más activas y eficaces diligencias para su captura, y caso de realizarla los conduzcan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Santander 18 de Marzo de 1884.—Arsenio de Castanedo.—Por su mandado, Nicolás González. J—1837

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Luis Martínez Coreán, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José María Araque y Burgos, hijo de Antonio y de María de los Dolores, de esta vecindad, natural de Jaén, de 17 años, soltero y sirviente, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego tengan noticias del paradero del susodicho lo hagan comparecer en este Juzgado.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia, se expide la presente en Sevilla á 10 de Marzo de 1884.—Luis Martínez Coreán.—El actuario, Francisco Mata. J—1841

D. Luis Martínez Coreán Álvarez Ordoño, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon término de 10 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, á Joaquín Ransero y Calle, vecino de Ronda, para que se presente á rendir declaración en la causa contra Benito Zenón y otro por la estafa de 1.400 pesetas que denunció le habían hecho en esta ciudad el 20 del pasado Febrero, á justificar la preexistencia, contestar al ofrecimiento y practicar un reconocimiento; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Sevilla á 17 de Marzo de 1884.—Luis Martínez Coreán.—Ante mí, Licenciado M. de J. Miguel. J—1840

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad anónima para el comercio de los explosivos en las costas del Pacífico.

Se participa á los señores accionistas de la Sociedad anónima para el comercio de los explosivos en las costas del Pacífico (procedimientos y privilegios Nobel) que el Consejo de administración, en su sesión del 2 de Abril corriente, ha acordado pedir un dividendo pasivo de 25 por 100 sobre las acciones de capital.

Este dividendo de 25 pesetas ó francos por acción deberá ser pagado antes del 1.º de Junio próximo en el domicilio social, calle de la Lotería, números 8 y 9, en Bilbao; en la Caja de la Sociedad de Crédito, núm. 53, calle de Chateaudun, en París; en el domicilio social de la Sociedad Dynamite Nobel, en Isletero, cantón de Uri, Suiza; ó en el domicilio social de la Sociedad Dynamite Nobel, en Hamburgo, Alemania; y en la Caja de la Sociedad, sea en Lima, sea en Valparaíso. Bilbao 12 de Abril de 1884.—José A. Errazquin. X—1492

Los Diez Amigos.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Constructora del barrio de Benalúa, en la ciudad de Alicante.

La Junta directiva de esta Sociedad, en sesión extraordinaria celebrada al día 27 del actual, acordó sacar á subasta pública la construcción general de las 408 casas que han de constituir el expresado barrio, por la cantidad de 2.068.973 pesetas 16 céntimos, con arreglo al presupuesto, planos, pliegos de condiciones generales, facultativas, económicas y particulares que desde este día se hallan de manifiesto en esta capital, calle de San Fernando, núm. 25, escritorio de los Sres. Hijos de G. Carratalá, todos los días no feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde, y en Madrid en casa del Excmo. Señor Marqués de Benalúa, calle Mayor, núm. 8, segundo, también los días no feriados, desde las diez á las doce de la mañana.

El acto tendrá lugar en esta ciudad y salón de grados del Instituto provincial de segunda enseñanza, á las once en punto de la mañana del día 18 de Mayo próximo, ante la Junta directiva de la Sociedad.

La licitación se verificará por pliegos cerrados, con estricta sujeción al modelo que se acompaña, durando 15 minutos la admisión de los mismos, y transcurrido este tiempo se procederá a la apertura de los pliegos.

Todo licitador que opte a la subasta deberá acompañar al pliego que presente, además de su cédula personal, el resguardo expedido por el Tesorero de la Sociedad D. José Carratalá y Cernuda, acreditativo de haber depositado en la Caja de la misma la cantidad de 50.000 pesetas en efectivo de oro y plata ó billetes del Banco de España en calidad de depósito previo, el cual se devolverá a los postores que no resulten adjudicatarios después de terminada la subasta, previa la devolución del resguardo correspondiente por los mismos interesados ó depositantes; el que resulte adjudicatario dejará en Caja dicho depósito previo, a los efectos que se determinan en las condiciones económicas de la contrata.

Todo pliego que se presente sin ir acompañado de los documentos antes citados, será nulo y desechado inmediatamente, sin darse lectura del mismo.

Con presencia del resultado de la subasta, y con el fin de evitar ciertos procedimientos abusivos que lamentablemente suelen acompañar a esta clase de negocios, la Junta directiva, haciendo uso del derecho que se reserva de estimar en su justo valor ó desestimar las proposiciones que se presenten, adjudicará la contratación ó declarará desierto el acto, según lo juzgue conveniente a los intereses generales de la Sociedad.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que acompaña, hace presente a la Junta directiva de la Sociedad constructora Los Diez Amigos, que enterado del anuncio inserto por la misma en la Gaceta de Madrid, núm. (ó Boletín oficial de esta provincia, núm.), para la contratación de la construcción general de las 208 casas que han de constituir el barrio de Benalúa, y enterado del presupuesto, planos y condiciones generales, facultativas, económicas y particulares de dichas obras, se compromete a realizar la ejecución de las mismas en el tiempo de cinco años, por la cantidad de.... (tantas pesetas, expresándolo en letra precisamente).

(Fecha en letra y firma del proponente.)

Alicante 23 de Marzo de 1884.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Francisco Pérez Medina. X—1491

Canal de Urgel.

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para celebrar la junta general convocada para el 16 del actual, tendrá lugar, cualquiera que sea el número de los señores concurrentes, el día 23 de este mes, a las tres y media de la tarde, en el local de las oficinas, pasaje del Dormitorio de San Francisco, núm. 5, piso segundo. Las papeletas de asistencia expedidas para la primera convocatoria servirán para esta segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos de acciones, que se admitirán desde el día 16 al 21 inclusive.

El día 26, a las cuatro de la tarde, tendrá también lugar definitivamente la reunión de señores obligacionistas, la cual por falta de representación bastante, tampoco puede celebrarse el día de la primera convocatoria. Serán válidas para esta segunda las papeletas ya registradas y las que mediante el depósito de los títulos correspondientes se pasen a recoger en los días 16 al 21 inclusive.

Barcelona 12 de Abril de 1884.—Por el Canal de Urgel, el Director, Domingo Cardenal. X—1489—3

Sociedad anónima española de la Dinamita.

Con arreglo al art. 34 de los estatutos se convoca a los señores accionistas de la Sociedad anónima española de la Dinamita (privilegio A. Nobel) a junta general extraordinaria para el 15 de Mayo próximo, a las dos de la tarde, en la rue Blanche, 2, París, con objeto de discutir sobre la formación de un nuevo capital, sobre la prolongación de la duración de la Sociedad y sobre varias modificaciones en los estatutos.

Para asistir a la junta es necesario poseer cuando menos 40 acciones, que deberán depositarse 10 días antes de la reunión sea en la Dirección, en Bilbao.

En el Banque Transatlantique, París.

En el Crédito Moviliario español, en Madrid ó París.

En el domicilio del Sr. Mialanc & Lunas (Hersault), ó en el escritorio de la Sociedad, rue Blanche, 2, París.

Bilbao 12 de Abril de 1884.—Por la Sociedad anónima española de la Dinamita, P. P. S., el Vocal del Consejo, Delegado, José A. de Errazquin. X—1493

Compañía minera y metalúrgica del Horcajo.

El Consejo de administración de esta Compañía, con arreglo al art. 32 de los estatutos, tiene el honor de convocar a los señores accionistas a la junta general ordinaria que se celebrará el lunes 5 de Mayo, a la una y media de la tarde, en su domicilio social, paseo de Recoletos, 12, al efecto de oír la Memoria y aprobar las cuentas del ejercicio de 1883 presentadas por el Consejo de administración.

Los accionistas tenedores de 20 acciones por lo menos que deseen asistir a la junta habrán de depositar sus títulos con 10 días de anticipación, es decir, hasta el 25 del corriente.

En Madrid, en el Banco Hipotecario de España, paseo de Recoletos, 12.

En París, en el Banco de París y de los Países Bajos.

Madrid 14 de Abril de 1884.—El Secretario, R. Mombrún. X—1488

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Viñata de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de certero, Idem de ternero, Idem de oveja, Ternero abejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Frijoles, Carbón vegetal, Idem mineral, Idem de cok, Leña.

Patatas, de 0'18 a 0'25 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'10 a 1'20 pesetas el litro, y de 10 a 11 el decalitro. Vino, de 0'78 a 0'84 pesetas el litro, y de 7 a 8 el decalitro. Peiróisco, de 0'75 a 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 a 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 154.—Corderos, 908.—Ternezas, 54.—Total, 1.116.

Su peso en kilogramos..... 44.046'750.

Precios a los tablaeros.

Vaca, de 1'57 a 1'70 pesetas kilogramo. Cordero, de 1'76 a 1'86 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Plas. Cént., Puntos de recaudación, Plas. Cént. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real and their respective tax amounts.

Madrid 13 de Abril de 1884.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Abril de 1884.

Meteorological data table with columns: Hora, Altimetría, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo. Includes data for wind direction (NNE, E, SO, etc.), temperature, and sky conditions.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península e las islas de las mañana, y en Francia e Italia a las siete y diez del día 14 de Abril de 1884.

Table of telegraphic summaries from various locations: S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Seria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicilia, Roma, Nápoles, Palermo, Catania.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Avila, Badajoz, Cáceres, Castellón, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Lérida, Málaga, Pamplona, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Toledo, Valencia y Zaragoza.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Abril de 1884, comparada con la del día anterior.

Table of public funds (FONDOS PÚBLICOS) showing prices for various bonds and securities on April 12 and 14, 1884.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities: Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 12 DE ABRIL.

Table of foreign exchange rates for Paris, including prices for various bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, dins. 47'20. París, a ocho días vista, fr. 4'93.

SANTOS DEL DÍA.

Santas Basilio, Anastasia y Flavia, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 4.ª de abono.—Turno 4.ª par.—Con familia!—Seguidillas. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par.—El reloj de Lucerna. TEATRO DE VARIADADES.—A las ocho y media.—Vistos y coleando.—Los amigos de Benito.—Específico moral.—Vistos y coleando. TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 3.ª—A punto de caramelo.—Moneda corriente.—Prueba de amor.—¿X? TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—España pintoresca.—Escapar con suerte.—Los bonitos. TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—La diosa de la tempestad. TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.